

## **Autorizan transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil**

### **DECRETO SUPREMO N° 090-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las bajas temperaturas que vienen afectando gravemente a las zonas alto andinas del Perú, mediante Decreto Supremo N° 052 -2007- PCM se ha declarado estado de emergencia a diversos departamentos del país; Que, el artículo 2° de la citada norma, autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil, entre otros Organismos del Estado, a ejecutar dentro de sus competencias, acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes, así como la rehabilitación de los servicios e infraestructura públicos necesarios para atender las emergencias producidas;

Que, asimismo conforme al artículo 8° del Decreto Ley N° 19338 -Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, los sectores participan en las acciones de Defensa Civil ejecutando obras de prevención, Obras por Peligro y Desastre Inminente, Acciones y Obras de Emergencia y Rehabilitación; entre otras; de acuerdo al ámbito de su competencia;

Que, en atención a lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil, ha solicitado recursos por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.11 590 990,00), destinados a incrementar los niveles de stocks de bienes de ayuda humanitaria en los almacenes a nivel nacional, que permita la atención oportuna de la población de las zonas declaradas en emergencia por heladas y friaje;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos de libre disponibilidad que permite dar cobertura al requerimiento efectuado por el Instituto Nacional de Defensa Civil; por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 590 990,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.11 590 990,00) de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General
FUNCIÓN 03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA 006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA 0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD 000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**CATEGORIA DEL GASTO** En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES	
0. Reserva de Contingencia	11 590 990,00
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>11 590 990,00</b>
	=====

**A LA:**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
 PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI- Instituto Nacional de Defensa Civil

FUNCIÓN 07 : Defensa y Seguridad Nacional  
 PROGRAMA 024 : Prevención y Atención de Desastres  
 SUBPROGRAMA 0066 : Defensa Civil  
 ACTIVIDAD 029434 : Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**CATEGORÍA DEL GASTO** (En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES  
 3. Bienes y Servicios 11 590 990,00

**TOTAL INDECI 11 590 990,00**

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos involucrados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas